



RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del Monte con el n.º 153, "Dehesa de Arriba", sito en el término municipal de Cadalso, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. (2019062992)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres de una superficie forestal ubicada en el término municipal de Cadalso, propiedad de ese municipio, se dicta la presente resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de septiembre de 2017 se registró una solicitud para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de unos terrenos forestales propiedad del municipio de Cadalso (Cáceres), concretamente de las parcelas 1 del polígono 5 y 1 y 122 del polígono 6 de su término municipal.

Al modelo de solicitud debidamente cumplimentado se acompañaba un certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la localidad, en el que se deja constancia de que el Pleno de la Corporación Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2017, había acordado por unanimidad presentar la petición referida; igualmente, se adjunta a aquella solicitud la impresión de la consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de los terrenos, una copia de un certificado de la Gerencia Territorial del Catastro en Cáceres del que resulta que en sus archivos consta que el Ayuntamiento de Cadalso es titular catastral de, entre otras, las parcelas citadas más arriba, y una copia de un documento en el que el Registrador de la Propiedad de Hoyos certifica que aquellas fincas aparecen inscritas en favor de ese Ayuntamiento.

Segundo. A la vista de esa solicitud, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal inició el correspondiente procedimiento y, tras realizar actuaciones preliminares (elaboración de planos de los terrenos, solicitud de informes a otros servicios de esta Administración con competencias concurrentes sobre ellos —Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas—, comunicación de las actuaciones al Ayuntamiento de Cadalso y al Club Deportivo de Caza de la localidad, gestor del Coto Social "Alpasto", que comprende parte de los terrenos que se pretendía declarar como Monte de Utilidad Pública, etc), y después de subsanar algunos defectos en los trámites realizados, advertidos por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, con fecha 4 de febrero de 2019 los técnicos forestales de la Sección Cáceres Occidental redactaron una "memoria para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del Monte "Dehesa de Arriba", del término municipal de Cadalso (Cáceres)".



En este documento, tras una detallada descripción del estado legal (titularidad, datos registrales y catastrales, deslinde, superficie y enclavados, servidumbres existentes, etc) y natural (orientación, erosión, vegetación, áreas protegidas a que afecta, especies protegidas presentes, etc) del monte, se concluye que se dan en los terrenos varias de las circunstancias que contempla el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes para que sea declarada su utilidad pública.

Tercero. Con fecha 4 de febrero de 2019, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un Informe-Memoria en el que, tras exponer lo actuado hasta ese momento, termina acordando elevar ese documento al titular de la Dirección General de Medio Ambiente, y solicitar que desde ese órgano se propusiera la declaración de la utilidad pública del monte "Dehesa de Arriba", considerando que, puesto que "reúne las condiciones prescritas en el artículo 13 de la Ley de Montes", la inclusión en el Catálogo permitirá "una mayor protección" del mismo.

Cuarto. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Director General de Medio Ambiente, con fecha 22 de febrero de 2019, dictó una propuesta, estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Quinto. Con el fin de poner en conocimiento de las personas y entidades que pudieran tener interés en ello la tramitación que se estaba realizando, en un acto fechado el 17 de junio 2019, el Director General de Medio Ambiente acordó la apertura de un trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cadalso, propietario de los terrenos, y a los titulares de otros derechos que pudieran verse afectados, para lo que remitió a aquella Administración el expediente con el objeto de que fuera expuesto al público, de tal forma que los posibles interesados pudieran consultarlo, y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes; con la misma finalidad, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 128, de 4 de julio, se publicó el Anuncio de 14 de junio de 2019, por el que se somete a información pública el expediente de catalogación del monte "Dehesa de Arriba", ubicado en el término municipal de Cadalso, y propiedad de ese municipio.

En el expediente obra un escrito en el que el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cadalso deja constancia de que la documentación que se había remitido a esa entidad había estado expuesta al público durante el periodo comprendido entre el 27 de junio y el 18 de julio de 2019, sin que constase la presentación de reclamación alguna; por su parte, el Director de Programas Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha 1 de octubre de 2019, expidió un documento en el que certifica que el expediente se mantuvo en exposición pública en las oficinas de ese Servicio entre el 5 de julio y el 1 de agosto de 2019, "sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones de ningún tipo".



Sexto. Considerando la propuesta del Director General de Medio Ambiente, y una vez finalizados los trámites de audiencia e información pública sin que se formularan objeciones frente a la declaración de utilidad pública del monte por parte de ninguna persona ni entidad interesadas, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la "declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del Monte "Dehesa de Arriba", propiedad del municipio de Cadalso y ubicado en su término municipal".

Séptimo. Consta en el expediente que, contestando a la consulta elevada al respecto, con fecha 11 de octubre de 2019 la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuó un informe en el que se determina que, después de haberse solventado algunos defectos observados con anterioridad, "no se aprecia obstáculo legal" para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los terrenos forestales a que nos venimos refiriendo; asimismo, obra en el expediente un certificado fechado el 16 de octubre de 2019, en el que el Interventor General de la Junta de Extremadura precisa que no procede que ese órgano emitiese informe de fiscalización previa en el procedimiento, "al carecer la moción de contenido económico en materia de gasto público".

Octavo. Finalmente, consta en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno, en el que certifica que en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2019 aquel órgano acordó "Autorizar el acuerdo de declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte "Dehesa de Arriba", propiedad del municipio de Cadalso y ubicado en su término municipal".

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las Comunidades Autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que "son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público".

En este caso, de la documentación incorporada al expediente resulta sin lugar a dudas que las parcelas 1 del polígono 5, y 1 y 122 del polígono 6 del término municipal de Cadalso (Cáceres) pertenecen en pleno dominio a ese municipio, por lo que queda acreditado que esos terrenos, de naturaleza forestal, son de titularidad pública y, por lo tanto, susceptibles de ser declarados de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos en la normativa aplicable.



Segundo. El artículo 13 LM recoge los supuestos en los que los montes públicos pueden ser declarados de utilidad pública, que serán:

"a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.

b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.

c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.

d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.

e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación".

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte, insistiendo en su párrafo segundo en que "... todos los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscritos a la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales que cumplan con lo previsto en el artículo 13 de la Ley básica de Montes, serán declarados de utilidad pública e incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública"; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.

Con respecto a los terrenos forestales objeto de este acto, en la Memoria citada en el antecedente segundo, se dictamina a este respecto que se dan las siguientes circunstan-



cias, que está recogidas en el artículo 13 LM: "El mantenimiento de la masa arbórea y su mejora, se considera esencial para proteger a los terrenos de los procesos erosivos dada la pendiente y situación de los mismos; Los terrenos a catalogar se encuentran en cabecera de cuenca, siendo atravesado por numerosos arroyos y dando lugar al nacimiento de algunos. Todos ellos desembocan en el Árrago, clasificado con un riesgo de erosión de cauces de nivel medio; La solicitud de catalogación por parte del Ayuntamiento, lleva implícita la intención de esta entidad local de destinar estos terrenos a la protección a la que se refieren los apartados a y b del artículo 13; Estos terrenos forman parte de la Red Natura 2000 como se indica en el apartado correspondiente". Además, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que "el monte "Dehesa de Arriba", propiedad del municipio de Cadalso, reúne las condiciones prescritas en el artículo 13 de la Ley de Montes", por lo que "la inclusión en el Catálogo permitirá una mayor protección de este monte".

De estas conclusiones de los técnicos forestales resulta que, en el caso de este monte, el sistema radicular de la masa forestal puede contribuir a evitar la erosión del suelo, que presenta una elevada pendiente; que al encontrarse los terrenos en cabecera de cuenca, la preservación y mejora de la vegetación forestal garantizará la regulación del régimen hidrológico de la zona; y que se trata de terrenos incluidos en zonas protegidas, por lo que son de una gran importancia para la conservación de la fauna y la flora. Por lo tanto, los terrenos forestales de titularidad pública que conforman las tres parcelas mencionadas en el apartado anterior, no solo están "comprendidos en alguno" de los supuestos que regula el artículo 13 LM para la declaración de su utilidad pública, sino que presentan casi todos ellos.

En consecuencia, en este caso concurren no solo uno, sino varios motivos de los previstos en la normativa aplicable para el reconocimiento de la utilidad pública de un monte y su consecuente inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Tercero. Con respecto a la competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública, los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx se la atribuyen a la "Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales".

Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que "La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...".

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes pues, según se establece en la disposición final segunda del citado cuerpo



normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias.

A mayor abundamiento, debe seguirse lo preceptuado por la Ley de Montes y no lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura en aplicación del aforismo "lex posterior derogat priori" ("la ley posterior deroga a la anterior"), puesto que la reforma de la Ley de Montes se llevó a cabo después de la redacción de la Ley Agraria de Extremadura.

En conclusión, las normas de la Ley Agraria de Extremadura han de entenderse superadas y derogadas por el artículo 16.3 de la Ley de Montes, que atribuye la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública al máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LGAEx, en adelante).

En este caso, con fecha 22 de octubre de 2019, el Consejo de Gobierno resolvió "Autorizar el acuerdo de declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte "Dehesa de Arriba", propiedad del municipio de Cadalso y ubicado en su término municipal". Por lo tanto, el acuerdo de inclusión del monte citado ha sido adoptado por el órgano competente de acuerdo con la norma aplicable (insistamos, el artículo 16.3 LM).

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, "en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes".

Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la "previa instrucción del oportuno expediente", que deberá ser sometido "a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados".

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de Cadalso (Cáceres) para que algunas parcelas de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, para lo que se elaboró un informe de los técnicos del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como al Club Deportivo de Caza de la localidad, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración de utilidad pública.



Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, e incluso se mantuvo expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cadalso, en cuyo término municipal se ubican los terrenos, y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Aprovechamientos Cinegéticos y Piscícolas y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con el mismo.

Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adoptará "a propuesta de su respectivo órgano forestal".

En este caso, una vez completado el expediente, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal redactó un informe relativo a su tramitación, y lo elevó a la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente en materia de gestión forestal, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente en aquel momento (artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio).

Posteriormente, como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta resolución, el titular del órgano forestal autonómico dictó un acto, proponiendo a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente catálogo del monte "Dehesa de Arriba", lo que finalmente se formalizó, finalizando el proceso con el acuerdo favorable al respecto.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública fue acordada por el órgano competente (recordemos, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura), tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de su entidad



propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y previa propuesta en ese sentido del órgano forestal autonómico.

Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, y que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de la Dirección General de Política Forestal, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres el denominado "Dehesa de Arriba", sito en el término municipal de Cadalso, para dar efecto al acuerdo adoptado al respecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público o demaniales, integrantes del dominio público forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, "por razones de servicio público" a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán "inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad", y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.

De esta forma, el monte "Dehesa de Arriba", propiedad del municipio de Cadalso, y declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes de dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. Es competente para dictar esta resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, por lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican



la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019), y en el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015).

Octavo. Como se ha ido detallando, durante la tramitación del procedimiento se han seguido los trámites previstos tanto en la normativa específica, como en las normas procedimentales de general aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO :

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 22 de octubre de 2019, por el que se decidió la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte "Dehesa de Arriba", propiedad de la Junta de Extremadura, y ubicado en el término municipal de Cadalso.

Para ello, dispongo que la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres el monte citado, con los siguientes datos:

- Provincia: Cáceres.
- Partido Judicial: Coria.
- Término municipal: Cadalso.
- Denominación: "Dehesa de Arriba".
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 153.
- Pertenencia: municipio de Cadalso (Cáceres).
- Superficie total: 187,93 ha.
- Superficie pública: 187,49 ha (lote Este: 122 ha; lote Oeste: 65,49 ha).
- Enclavados: uno en el lote Este con 0,44 ha.



— Límites:

- lote Oeste:

Norte: Monte "La Raya", en el término municipal de Descargamaría.

Este: Fincas particulares y patrimoniales del Ayuntamiento.

Sur y Oeste: Monte "Pejinoso y Almenara", n.º 149 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- lote Este:

Norte: Terrenos particulares en el término municipal de Descargamaría.

Este y Sur: Monte proindiviso "La Debra", en el término municipal de Santibáñez el Alto, propiedad en un 89 % del Ayuntamiento de Cadaso.

Oeste: Terrenos particulares en el término de Cadalso.

— Especie vegetal dominante: *Pinus pinaster*.

— Servidumbres y cargas: No constan.

Segundo. Disponer que se dé traslado de la presente resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Cáceres, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.

Cuarto. Disponer que se notifique esta resolución al Ayuntamiento de Cadalso, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del Monte "Dehesa de Arriba", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Disponer que esta resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 27 de noviembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

